

7 700138 746919



## NOTARIA TREINTA Y Siete (37) DE BOGOTA D.C.

CÓDIGO NOTARIAL 1100100037

ESCRITURA PÚBLICA N° 05524

## INFORMACIÓN PARA CALIFICACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) N°(s): 50C-1643758 y 50C-1643813

CÉDULA(S) CATASTRAL(ES) N°(s): 006512030300606003 y  
006512030300101141

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO X RURAL

DIRECCIÓN O NOMBRE: APARTAMENTO 603 INTERIOR 6 y GARAJE 130  
CONJUNTO RESIDENCIAL DAVINCI SEGUNDA ETAPA - PROPIEDAD  
HORIZONTAL, UBICADOS EN LA CALLE 12 C N°. 71 B - 61

CIUDAD: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

ESCRITURA PÚBLICA N°. 05524 DIA 28 MES 10 AÑO 2011

NOTARIA TREINTA Y Siete DE BOGOTA D.C.  
COD NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO / CONTRATO VALORES EN PESOS0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% \$55.213.000,00  
0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA \$85.213.000,00

37  
NOTARIA  
Bogota D.C.  
KATTY POJAS GONZALEZ  
Notaria encargada

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO / CONTRATO  
DE: MARIO DE JESUS GARZON PEDRAZAIDENTIFICACIÓN C.C. NIT.  
281.925 X -----

A: ANGELA MARIA MENDIVELSO

52.207.895 X -----

MONTANEZ

HIPOTECA

DE: ANGELA MARIA MENDIVELSO

52.207.895 X -----

MONTAÑEZ

A: BANCOLOMBIA S.A.

890.903.938-8 X -----

El interesado debe informar al Notario o al Registrador, cualquier error en el diligenciamiento de este formato

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

## ESCRITURA PUBLICA NUMERO

CERO CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintiocho (28) de Octubre de dos mil once (2011), ante KATTY ROJAS GONZALEZ Notaria - - - - - Treinta y Siete (37) Encargada - de Bogotá D.C., compareció con minuta escrita el(la,los,las) señor(a,es,as) MARIO DE JESUS GARZON PEDRAZA, mayor(es) de edad, identificado(a,os,as) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). 281.925 expedida(s) en Guasca, domiciliado(a,os,as) en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, - - - - -

quién(es) actúa(n) en nombre(s) propio(s) y que en este acto se llamará(n) el(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,ES,AS), y dijo(eron): - - -

PRIMERO: OBJETO: Que por la presente escritura pública transfiere(n) a título de venta real y efectiva, en favor de ANGELA MARIA MENDIVELSO MONTAÑEZ, llamado en este acto EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS), el derecho de dominio pleno, la propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre los derechos de cuota equivalentes al cincuenta por ciento (50%) vinculados al siguiente inmueble: - - - - -

APARTAMENTO SEISCIENTOS TRES (603) INTERIOR SEIS (6) y GARAJE CIENTO TREINTA (130) CONJUNTO RESIDENCIAL DAVINCI SEGUNDA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADOS EN LA CALLE DOCE C (CL. 12 C) NÚMERO SETENTA Y UNO B - SESENTA Y UNO (No. 71 B - 61), de la ciudad de Bogotá D.C., cuya área, linderos generales, especiales y demás especificaciones, tomados textualmente del título de adquisición, son los siguientes: - -

LINDEROS GENERALES: - - - - -

CONJUNTO RESIDENCIAL DAVINCI SEGUNDA ETAPA -

PROPIEDAD HORIZONTAL: El lote de terreno en que se construye la la primera (sic) etapa - torres uno, dos y cuatro (1, 2 y 4) del



conjunto se denomina superlote seis (6) de la urbanización villa alsacia pero solo se utiliza una parte del lote con un área de cuatro mil treinta y nueve punto cero veintitrés metros cuadrados (4.039.023 M<sup>2</sup>) según la licencia de construcción,

quedando pendiente un lote restante de dos mil seiscientos ochenta y nueve punto cuatrocientos veintinueve metros cuadrados (2.689.429 M<sup>2</sup>), donde se desarrolló la segunda etapa del conjunto residencial torres tres, cinco y seis (3, 5 y 6).-----

**SUPERLOTE NÚMERO SEIS (Nº 6) DE LA URBANIZACIÓN VILLA ALSACIA:** Cuenta con un área de seis mil setecientos veintiocho punto cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados (6.728.452 M<sup>2</sup>) y sus linderos son:-----

Partiendo del mojón treinta y dos B (32 B) localizado en la esquina sur oriental del superlote número seis (No. 6) se sigue en línea recta y en dirección suroeste en una longitud total de setenta y dos metros lineales (72.000 ml) (sic) hasta el mojón treinta y seis B (36B), lindando en todo este tramo con el superlote número ocho (No. 8).

Continuando del mojón treinta y seis B (36 B) se sigue en línea recta y en dirección noroeste en una longitud total de noventa y tres punto cuatrocientos noventa y siete metros lineales (93.497 ml) hasta el mojón treinta y siete B (37 B), lindando en todo este tramo con la zona verde número tres (Nº 3) (12<sup>º</sup> etapa). Continuando del mojón treinta y siete B (37 B) se sigue en línea mixta y en dirección noreste en una longitud total de setenta y cuatro punto doscientos ochenta y tres metros lineales (74.283 ml) hasta el mojón treinta y uno B (31 B) pasando por el mojón veintinueve B (29 B), lindando en todo este tramo con la carrera segunda (2). Continuando del mojón treinta y uno B (31 B) se sigue en línea recta y en dirección sureste en una longitud total de ochenta y nueve punto quinientos metros lineales (89.500 ml) hasta el mojón treinta y dos B (32 B) punto de partida y encierra este alinderamiento, lindando en todo este tramo con la calle tercera (3).-----

**NOTARIA 37**  
Bogotá, D.C.  
KATHY ROJAS GONZALEZ  
Notaria Encargada

**LINDEROS ESPECIALES:**

**APARTAMENTO SEISCIENTOS TRES (603) INTERIOR SEIS (6):**

Cuenta con un área total construida de sesenta y cinco punto sesenta y uno metros cuadrados (65.61 M<sup>2</sup>); de los cuales cincuenta y nueve punto setenta y siete metros cuadrados (59.77 M<sup>2</sup>) corresponden al área privada y cinco punto ochenta y cuatro metros cuadrados (5.84 M<sup>2</sup>) corresponden al área común de muros de fachada, muros divisorios, ductos y columnas los cuales aunque se encuentran en el interior de la unidad privada no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural.

Son sus linderos, muros de fachada, muros divisorios, ductos y columnas comunes de por medio:

Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de uno punto setenta metros (1.60 m), uno punto setenta y tres metros (1.73 m), cuatro punto diez metros (4.10 m), cero punto veinte metros (0.20 m), cero punto ochenta metros (0.80 m) parte con circulación común y parte con el apartamento seiscientos dos (602).

Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de uno punto cincuenta y tres metros (1.53 m), cero punto veintiún metros (0.21 m), tres punto treinta metros (3.30 m), cero punto trece metros (0.13 m), tres punto setenta y nueve metros (3.79 m) con vacío sobre zona libre común.

Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto setenta y dos metros (2.72 m), cero punto trece metros (0.13 m), uno punto diez metros (1.10 m), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 m), cero punto veinte metros (0.20 m), cero punto trece metros (0.13 m), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 m), tres punto treinta y siete metros (3.37 m), con vacío sobre zona libre común.

Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de cuatro punto setenta y cinco metros (4.75 m),



cero punto diecinueve metros (0.19 m), uno punto cero siete metros (1.07 m), cero punto setenta y cuatro metros (0.74 m), uno punto treinta y nueve metros (1.39 m) parte con ascensor común y parte con el apartamento seiscientos cuatro

(604).-----

**LINDEROS VERTICALES:**-----

**NADIR:** Con placa común que lo separa del nivel cinco o quinto piso.-----

**CENIT:** Con placa común que lo separa de la cubierta.-----

**DEPENDENCIAS:** Salón, comedor, cocina, ropa, una alcoba con baño, una alcoba, un baño.-----

A esta unidad privada le corresponde el coeficiente de copropiedad cero punto noventa y siete por ciento (0.97%) de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.-----

**GARAJE CIENTO TREINTA (130):** Su área privada es de nueve punto noventa metros (9.90 M<sup>2</sup>). Se encuentra ubicado en el nivel uno o primer piso y sus linderos comunes de por medio son:-----

Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta y en distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50 m), con el garaje ciento veintinueve (129).-----

Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta y en distancia de dos punto veinte metros (2.20 m), con el garaje ciento veintiuno (121).-----

Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta y en distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50 m), con el garaje ciento treinta y uno (131).-----

Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta y distancia de dos punto veinte metros (2.20 m), con zona común de circulación vehicular.-----

**LINDEROS VERTICALES:**-----

**NADIR:** Con placa común que lo separa del subsuelo.-----

**NOTARIA 37**  
Bogotá, D.C.  
MARTA ROJAS GONZALEZ  
Notaria Encargada

CENIT: Con aire a partir de dos punto veinte metros (2.20 m)-----

DEPENDENCIAS: Espacio para garaje-----

A esta unidad privada le corresponde el coeficiente de copropiedad cero punto diecisésis por ciento (0.16%) de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal-----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos acabados de mencionar, esta venta de derechos de cuota del cincuenta por ciento (50%) se hace como cuerpo cierto, con todas sus mejoras y anexidades, sin reserva ni limitación alguna -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: FOLIO(S) DE MATRICULA(S)

INMOBILIARIA(S): El(los) inmueble(s) objeto de este contrato se identifica(n) con el(los) siguiente(s) número(s) de folio(s) de matricula(s) inmobiliaria(s) 50C-1643758 y 50C-1643813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Bogotá D.C., y la(s) cédula(s) catastral(es) No(s). 006512030300606003 y 006512030300101141-----

PARÁGRAFO TERCERO: Que el CONJUNTO RESIDENCIAL DAVINCI SEGUNDA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, de el(los) cual(es) hace(n) parte el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, está(n) sometido(s) al régimen de la ley 675 de 2001, y el respectivo reglamento de propiedad horizontal fue protocolizado por medio de la escritura pública número mil ciento treinta (1.130) de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil cinco (2005), reformado por escritura pública número dos mil ochenta y dos (2.082) del ocho (08) de septiembre de dos mil cinco (2005), adicionado por escritura pública número dos mil ochocientos veintinueve (2.829) del seis (06) de diciembre de dos mil cinco (2005), todas otorgadas en la Notaría Séptima (7a) de Bogotá D.C., debidamente registradas-----

SEGUNDA: TITULOS DE ADQUISICION: EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,ES,AS), adquirió(eron) el(los) inmueble(s) descrito(s) en la cláusula anterior en común y proindiviso con LA



COMPRADORA, por compra que hizo(eron) a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DA VINCI - FIDUCIARIA BOGOTA S.A., mediante escritura pública número mil quinientos setenta y seis (1.576) de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil seis (2006), otorgada en la Notaría Séptima (7a) de Bogotá D.C., debidamente registrada(s) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) No(s). 50C-1643758 y 50C-1643813.-----

**TERCERA: LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO:** EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,ES,AS), garantiza(n) la titularidad del derecho de dominio y declara(n) expresamente que los derechos de cuota del cincuenta por ciento (50%) vinculados a el(los) inmueble(s) objeto de este contrato es(son) de su exclusiva propiedad, y que lo transfiere(n) libre de gravámenes, medidas cautelares, inscripciones de demandas, títulos de tenencia por escritura pública, condiciones resolutorias, nulidades, censo, anticresis, servidumbres, usufructos y demás limitaciones al dominio, con excepción de las limitaciones propias del régimen de propiedad horizontal al que está(n) sometido(s) los derechos de cuota del cincuenta por ciento (50%) vinculados el(los) inmueble(s) objeto de esta contrato. EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,ES,AS), no obstante se obliga(n), al saneamiento, en los casos de Ley, bien sea por evicción o vicios redhibitorios.-----

**CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Que el precio de los derechos de cuota del cincuenta por ciento (50%) vinculados a el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa es la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.213.000,00) suma que EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) pagará(n) a EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,ES,AS) con el producto de un crédito con garantía

NOTARIA 37  
Bogotá, D.C.  
KATIA ROJAS GONZALEZ  
Notaria Encargada

Página No. 8

hipotecaria de primer grado que para tales efectos le(s) ha otorgado BANCOLOMBIA S.A., que en adelante se llamará solo BANCOLOMBIA S.A., a EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS), suma que se desembolsará a EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,ES,AS), una vez se cumplan los requisitos exigidos por la referida entidad, requisitos que EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,ES,AS), declara(n) conocer.-----

PARAGRAFO: Este título se otorga firme e irresoluble, libre en consecuencia de toda condición resolutoria, en especial de las que pudiere derivarse de la forma de pago y entrega pactada a cuyas acciones renuncian en forma expresa las partes contratantes.-----

QUINTA: ENTREGA: EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,ES,AS) declara(n) que hará (n) ----- la entrega real y material de los derechos de cuota del cincuenta por ciento (50%) vinculados a el(los) inmueble(s) objeto de esta venta a EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) el dia en que se haga efectivo el desembolso del credito, -----

SEXTA: PAZ Y SALVO: Que EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,ES,AS) entregara (n) ----- los derechos de cuota del cincuenta por ciento (50%) vinculados a el(los) inmueble(s) a paz y salvo por concepto de toda clase de impuestos, contribuciones, pagos a las empresas de servicios públicos etc.-----

SÉPTIMA: IMPUESTOS: Los impuestos de predial, las tasas, contribuciones de valorización, cuotas de servicios públicos, reajustes de derecho de instalación que con posterioridad a la fecha de entrega material graven el(los) inmueble(s) objeto de este contrato correrán por cuenta exclusiva de EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS).-----

OCTAVA: GASTOS DE LOS CONTRATOS: Los gastos notariales que se causen con esta escritura, los de registro departamental y el registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., la totalidad de gastos, impuestos y derechos que se causen por la constitución de la hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A., y su



posterior cancelación, correrán por cuenta exclusiva de EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS). El pago de la retención en la fuente será hecho por EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,ES,AS).-----

Presente(s): EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) ANGELA MARIA MENDIVELSO MONTAÑEZ, mayor(es) de edad, identificado(a,os,as) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). 52.207.895 expedida(s) en Bogotá D.C., domiciliado(a,os,as) en Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho,

obrando en este acto en su(s) propio(s) nombre(s), manifestó(aron):-

- a) Que acepta(n) la presente escritura de derechos de cuota del cincuenta por ciento (50%) por estar a entera satisfacción, quedando como propietario del cien por ciento (100%) del inmueble(s);-----
- b) Que el dia en que se haga efectivo el desembolso del credito recibira (n) a entera satisfacción los derechos de cuota del cincuenta por ciento (50%) vinculados a el(los) inmueble(s) objeto de este contrato;-----
- c) Que conoce(n) y se compromete(n) a cumplir el reglamento de propiedad del Conjunto; y,-----
- d) Que con esta escritura se da cumplimiento a la promesa de venta suscrita con EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,ES,AS).-----

#### HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA FAVOR DE

BANCOLOMBIA S.A.

Compareció(eron) nuevamente ANGELA MARIA MENDIVELSO MONTAÑEZ, mayor(es) de edad, identificado(a,os,as) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). 52.207.895 expedida(s) en Bogotá D.C., domiciliado(a,os,as) en Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, ----- obrando en este acto en su(s) propio(s) nombre(s), y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(los) Hipotecante(s), y manifestó (aron):-----

NOTARIA 37  
Bogotá, D.C.  
KATTY ROJAS GONZALEZ

PRIMERO: Que constituye (n) Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario con domicilio en la ciudad de Medellín (Antioquia), quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre el(s) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2438 y siguientes del Código Civil Colombiano: - - - - -

APARTAMENTO SEISCIENTOS TRES (603) INTERIOR SEIS (6) y GARAJE CIENTO TREINTA (130) CONJUNTO RESIDENCIAL DAVINCI SEGUNDA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADOS EN LA CALLE DOCE C (CL. 12 C) NUMERO SETENTA Y UNO B – SESENTA Y UNO (No. 71 B – 61), de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos y demás especificaciones aparecen al comienzo de este instrumento público. - - - - -

Al(s) inmueble(s) objeto de esta hipoteca le(s) corresponde el(s) siguiente(s) número(s) de folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 50C-1643758 y 50C-1643813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Bogotá D.C., y la(s) cédula(s) catastral(es) No(s). 006512030300606003 y 006512030300101141. - - - - -

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. - - - - -

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: Que el CONJUNTO RESIDENCIAL DAVINCI SEGUNDA ETAPA –PROPIEDAD HORIZONTAL, de el(s) cual(es) hace(n) parte el(s) inmueble(s) objeto de este contrato, está(n) sometido(s) al régimen de la ley 675 de 2001, y el respectivo reglamento de propiedad horizontal fue protocolizado por medio de la escritura pública número mil ciento treinta (1.130) de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil cinco (2005), reformado por escritura pública número dos mil ochenta y dos (2.082) del ocho (08) de septiembre de dos mil cinco (2005), adicionado por escritura pública número dos mil ochocientos veintinueve (2.829) del seis (06) de diciembre de dos mil cinco (2005), todas otorgadas en la Notaría Séptima (7a) de Bogotá D.C..



debidamente registradas al(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) No(s). 50C-1571554 en mayor extensión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.-----

SEGUNDO: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.-----

TERCERO: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue adquirido por el(los) hipotecante(s) así: Inicialmente en común y proindiviso con el vendedor MARIO DE JESUS GARZON PEDRAZA, por compra que hizo(eron) a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICÓMISO DA VINCI - FIDUCIARIA BOGOTA S.A., mediante escritura pública número mil quinientos setenta y seis (1.576) de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil seis (2006), otorgada en la Notaría Séptima (7a) de Bogotá D.C., debidamente registrada(s) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) No(s). 50C-1643758 y 50C-1643813 y por último por compra de los derechos de cuota del cincuenta por ciento (50%) que hizo al señor MARIO DE JESUS GARZON PEDRAZA tal como consta en la primera parte de esta escritura pública.-----

CUARTO: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL SEISCIENTAS DIEZMILESIMAS DE UVR (279.900.7600 UVR), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.213.000,00), que será pagado dentro del plazo de VEINTE (20)

NOTARIA 37  
Bogotá D.C.  
KATTY ROJAS GONZALEZ  
Notaria Encargada

años en DOSCIENTOS CUARENTA (240) cuotas mensuales, mes vencida, la primera un mes después del desembolso. Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor del Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.-----



QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de

vivienda aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.-----

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.-----

SEXTO: Que declara (n) además: a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad, con excepción de las limitaciones propias del régimen de propiedad horizontal, al que está(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) objeto de este contrato. En todo caso El(La)(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con

**NOTARIA 37**  
Bogotá, D.C.  
KATIA ROJAS GONZALEZ  
Notaria Enargada

este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(es) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.-----

SEPTIMO: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(es) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente.-----

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente



a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).-----

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor de El Acreedor. En todo caso, si los seguros de que trata la presente cláusula no son contratados ni pagados por El(Los) Hipotecante(s) ni El Acreedor, no implica en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para BANCOLOMBIA S.A., quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula.-----

OCTAVO: Que El(Los) Hipotecante(s) autoriza(n) a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). b) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor. c) Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito. d) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. e) Cuando el(os) inmueble(s) hipotecado(s)

NOTARIA 37  
Bogotá, D.C.  
KATTY ROJAS GONZALEZ  
Notaria Enetradita

para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. f) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. g) Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. h) Cuando El(Los) Hipotecante(s) no de(n) al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). i) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). j) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. k) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90)

7 700138 746995



Página No. 17 **Nº 05524**

días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. l) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por

delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. m) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(es) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. n) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. ñ) Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca.-----

NOVENO: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente de pago.-----

DECIMO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nombra las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones

~~NOTARIA 37~~  
Bogotá D.C.  
KATTY ROJAS GONZALEZ  
Notaria Encargada

Página No. 18  
a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta  
hipoteca.

**DECIMO PRIMERO:** Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde  
ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin  
necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El  
Acreedor realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del  
presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de  
El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los  
contratos que celebre en relación con la administración del inmueble  
objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho  
tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional  
alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de  
seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a  
favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es)  
hipotecado(s) y la vida de El(Los) Hipotecante(s).

**DECIMO SEGUNDO:** El Acreedor desafectará el inmueble gravado  
con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad  
con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de  
2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o  
sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El  
Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s)  
haya(n) cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor,  
exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito,  
incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y  
seguros, entre otros.

**DECIMO TERCERO:** Que en ningún caso por razón de la constitución  
de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los)  
Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de  
contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con  
éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de  
El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los)  
Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho de El Acreedor



Página No. 19 **NO 05524**  
 para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.-----

**DECIMO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y esta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.-----

**DECIMO QUINTO:** Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.-----

**PRESENTE:** El doctor EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.621.703 de Bogotá y manifestó:-----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado especial de Bancolombia S.A., según se acredita con el certificado de existencia

**NOTA 37**

~~Bogotá, D.C.~~  
 KATTY ROA GONZALEZ  
 Notaria Encargada

Página No. 20

y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, y poder especial debidamente conferido para el efecto, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.-----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para BANCOLOMBIA S.A., la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquel por encontrarse en todo a su entera satisfacción.-----

#### INDAGACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

El Notario hace constar que en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 6º Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, indagó a EL VENDEDOR sobre la existencia de matrimonio o de unión marital de hecho o la vigencia de la sociedad conyugal de ella y si el inmueble de habitación del cual vende derechos de cuota está afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió bajo la gravedad de juramento: Que de acuerdo con las declaraciones ya mencionadas soy casado con sociedad conyugal vigente, -----

y el inmueble de habitación del cual se transfiere derechos de cuota por esta escritura NO está afectado a vivienda familiar.-----

Nuevamente el Notario hace constar que en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 6º Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, indagó a LA COMPRADORA sobre la existencia de matrimonio o de unión marital de hecho o la vigencia de la sociedad conyugal y si existe otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió bajo la gravedad de juramento: Que de acuerdo con las declaraciones ya mencionadas soy soltera sin unión marital de hecho. En virtud de lo anterior no procede la afectación a vivienda familiar. -----

-----

-----

-----



**COMPROBANTE(S) Y RECIBO(S) SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO  
PREDIAL DE EL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE CONTRATO  
UBICADO(S) EN BOGOTA D.C.**

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 807 del 17 de Diciembre de 1993, los otorgantes presentan para su protocolización en esta escritura, los siguientes documentos:

Formulario para declaración sugerida del Impuesto predial unificado

Año Gravable 2011

Formulario No: 2011201013000719757

Autoadhesivo: 01019020055173

Matricula Inmobiliaria: 1643758

Cédula Catastral: 006512030300606003

DIRECCION: CL 12C 71B 61 IN 6 AP 603

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

Autoavalúo de: \$83.038.000

BANCO: Banco de Bogotá

FECHA: 05 MAY 2010

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA - TRÁMITE NOTARIAL No. 1186888

FECHA: 28-oct-2011

VÁLIDO HASTA: 27-Nov-2011

PREDIO: CL 12C 71B 61 AP 603

**NOTARIA 37**  
Bogotá, D.C.  
KATTY ROJAS GONZALEZ  
Notaria Encargada

Página No. 22

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1643758 - - - - -

CÉDULA CATASTRAL: 006512030300606003 - - - - -

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. - - - - -

Formulario No: 2011201013000718481 - - - - -

Autoadhesivo: 01019020055166 - - - - -

Matricula Inmobiliaria: 1643813 - - - - -

Cédula Catastral: 006512030300101141 - - - - -

DIRECCION: CL 12C 71B 61 GJ 130 - - - - -

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. - - - - -

Autoavalúo de: \$8.226.000 - - - - -

BANCO: Banco de Bogotá - - - - -

FECHA: 05 MAY 2010 - - - - -

Igualmente se protocoliza CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL emitida por VUR, según la circular No. EE24714201 de fecha 15 de Julio de 2011 expedida por la Secretaria Distrital de Hacienda. - - - - -

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA - TRÁMITE NOTARIAL No. 1186887 - - - - -

FECHA: 28-Oct-2011 - - - - -

VÁLIDO HASTA: 27-Nov-2011 - - - - -

PREDIO: CL 12C 71B 61 GJ 130 - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA: 500-1643813 - - - - -

CÉDULA CATASTRAL: 006512030300101141 - - - - -

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. - - - - -

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION: - - - - -

CONJUNTO RESIDENCIAL DAVINCI P.H. NIT. 900.091.454-4. PAZ Y SALVO.

LOS SEÑORES ANGELA MARIA MENDIVELSO MONTAÑEZ Y MARIO GARZON PEDRAZA

PROPIETARIOS DEL APARTAMENTO 603 DE LA TORR (sic) 6 Y GARAJE 130 DEL

CONJUNTO RESIDENCIAL DAVINCI SE ENCUENTRAN A PAZ Y SALVO POR TODO



CONCEPTO CON LA ADMINISTRACION A FECHA OCTUBRE  
31 DE 2011. A LOS VEINTIOCHO DIAS (28) DEL MES  
DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2.011). (Firmado  
Ilegible). GILMA GLORIA CARRILLO R. REPRESENTANTE  
LEGAL.

NOTA: Retención en la fuente, Ley 55 de 1985, \$ 552.130.00

M/CTE., según Recibo No. 16805

La presente escritura pública, previas las advertencias a los otorgantes, se autoriza conforme lo previsto en el artículo 1º del Decreto 145 de 2000, para lo cual se protocoliza copia del avalúo comercial del citado inmueble.

Manifiesta(n) el(los) otorgante(s) que todas las operaciones y/o transacciones derivadas de esta escritura pública, provienen de actividades lícitas y en especial en lo referente al origen de los recursos, dineros o bienes. Declaración que hago(hacemos) conforme las Leyes 365 de 1997, 793 de 2002 y las que las adicionen o modifiquen.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el texto de la presente escritura pública, el compareciente da su asentimiento y asume la responsabilidad de lo aquí consignado, razón por la cual el suscrito Notario, imparte la autorización de Ley, siendo firmado por el otorgante y conmigo el Notario que doy fe.

ADVERTENCIAS: Al compareciente se le hicieron las siguientes advertencias de Ley:

- Las declaraciones consignadas son de responsabilidad exclusiva del otorgante.
- Una vez firmado el instrumento, la notaría no aceptará

**NOTARIA 37**  
Bogotá, D.C.  
KATTY ROJAS GONZALEZ  
Notaria Encargada

correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley.-----

c. Si la escritura hace referencia a un acto o contrato que requiera ser inscrito en el registro público, éste debe hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento.--- En el caso de hipotecas o constitución de patrimonio inembargable de familia, el vencimiento del término implica el otorgamiento de una nueva escritura, artículo 32 Decreto Ley 1.250 de 1970.-----

Tratándose de cancelaciones cuyo protocolo corresponde a otra notaría, se debe observar lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Ley 960 de 1970, artículos 28 y 44 del Decreto 2148 de 1.983.-----

d. Conforme al artículo 231 de la Ley 223 de 1995, cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para el registro, el impuesto deberá cancelarse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición, si ocurrió en el país.---

Derechos Notariales liquidados de acuerdo a la tarifa legal aprobada por la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 350.444.00 - -

RECAUDOS: Supernotariado y Registro \$ 9.105.00 - Fondo Especial Notariado \$ 9.105.00 - En la extensión de este instrumento se utilizaron las hojas de papel notarial Nos: 7700138746919, 7700138746926, 7700138746933, 7700138746940, 7700138746957, 7700138746964, 7700138746971, 7700138746988, 7700138746995, 7700138747008, 7700138747015, 7700138747022, 7700138747039. Enmendados: 1186868, 28-Oct-2011 (2 veces), 27-Nov-2011 (2 veces), GJ 130, 500-1643813, --- 1186887, vale. \_\_\_\_\_



NOTARIA 37 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA  
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

AA 39827171

NE 0552

NOTARIA 37 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA  
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATRO  
MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ( # 4.264 ).  
CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.  
OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
A: EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA

302

L.C.

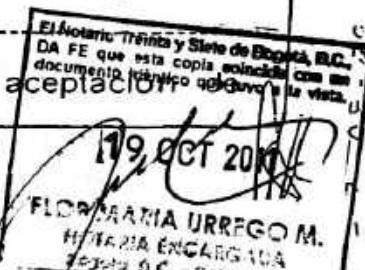
En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los ~~seis~~ (11) días del mes de ~~agosto~~ de dos mil nueve (2.009), al despacho de la Notaria Veintinueve (29) del círculo de Medellín, de la cual es notario titular JOAQUÍN ALVARO VALLEJO TOBÓN,

compareció el doctor LUIS FERNANDO MONTOYA AGUSSO, mayor de edad, vecino de Medellín, portador de la cédula de ciudadanía No. 70.105.086, y dijo:

**PRIMERO:** Que obra en su condición de **VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES** y por lo tanto en nombre y de Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A.; establecimiento de crédito con domiciliado en Medellín, constituido mediante Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, protocolizada mediante escritura pública número 388 del 24 de enero de 1945 otorgada en la Notaria Primera de Medellín, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su protocolización con este instrumento y que en el presente acto se llamará simplemente **BANCOLOMBIA**.

**SEGUNDO:** Que obrando en la calidad anotada y debidamente facultado por los estatutos sociales, por medio de este instrumento, confiere **PODER ESPECIAL** al doctor EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.621.703, para que en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A.; efectúe los siguientes actos y contratos:

1) Suscribir las correspondientes escrituras de aceptación.



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

hipotecas que se constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros a favor de BANCOLOMBIA S.A.

2) Suscribir las escrituras públicas de aclaración cuando hubiere lugar a ellas.

3) Para que represente a BANCOLOMBIA en el trámite de cesión de créditos hipotecarios, de que trata el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999, o en la cesión de créditos de que trata el Código Civil colombiano y demás normas que lo adicionen o complementen, donde BANCOLOMBIA S.A. participe en calidad de cesionario, para lo cual podrá realizar los siguientes actos y suscribir los siguientes documentos:

- a) Suscribir las ofertas vinculantes dirigidas a otras entidades.
- b) Reclamar las respuestas a las ofertas vinculantes ante la entidad cedente.
- c) Reclamar a la entidad cedente los pagarés y las garantías de los créditos debidamente endosados y cedidos.
- d) Recibir y firmar en señal de aceptación, las garantías hipotecarias debidamente cedidas y los pagarés debidamente endosados por parte de las entidades cedentes.
- e) Recibir la notificación que hace el cedente al cliente, de la fecha a partir de la cual opera el cambio de acreedor.

**TERCERO:** Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

**CUARTO:** La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria. Se extendió conforme a minuta presentada por el Banco, la cual fue enviada por la doctora MANUELA CIFUENTES, mediante correo electrónico.

Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar

El Notario Tresenta y Siete de Bogotá, D  
DA FE que esta copia es igual a la  
documento idéntico que tuvo a la v

19 OCT 2011

FLOR MARIA UDRIZ  
NOTARIA EN CALI  
BOGOTÁ D.C. Colombia



773

AA 39827172

Nº 05524

corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario.

En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por el mismo. (Art. 35 Decreto Ley 960/70). La compareciente leyó personalmente el presente instrumento, lo aprobó y firma en señal de asentimiento. Derechos notariales \$ 71.555.00, -- Aporte a la Superintendencia y Fondo Nacional del Notariado \$6.930.

Iva \$ 11.449.00, -- Resolución 9500 de 2008.

La presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con los números AA 39827171 Y 39827172.

Así se firman:

LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO  
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES  
BANCOLOMBIA S.A.  
NIT. No. 890.903.938-8



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C.,  
DA FE que esta copia coincide con un  
documento idéntico que tuvo a la vista.

19 OCT 2011

FLOR MARIA URREGO M.  
NOTARIA ENCARGADA  
Bogotá D.C. - Colombia

NOTARIA 37  
Bogotá, D.C.  
NOTARIA GONZALEZ  
NOTARIA ENCARGADA



JUAN ALVARO VALLEJO TOBON  
NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLIN.



CERTIFICADO ESPECIAL

NU 05524

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

C E R T I F I C A

que la sociedad BANCOLOMBIA S.A. identificada con el NIT. 890.903.938-8, se encuentra matriculada en el Registro Mercantil bajo el No. 21-083964-4 y renovó por el corriente año.

C E R T I F I C A

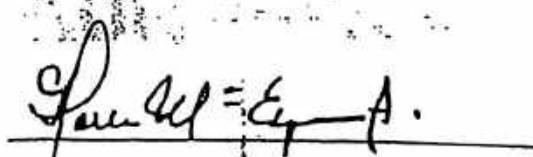
que según escritura pública No. 3974 de julio 30 de 2005, de la Notaría 29a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 1 de agosto de 2005, en el libro 90., bajo el No. 7600, se solemniza el compromiso de FUSION de las sociedades BANCOLOMBIA S.A., mat. 21-083964-4, (absorbente) y CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A., mat. 21-1513-4 y CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., mat. 21-78775-4, (absorbidas).

C E R T I F I C A

que como consecuencia de la fusión las sociedades CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. y CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. quedan disueltas sin que sea necesaria su liquidación.

nbp.

Medellin, Agosto 09 de 2005 Hora: 10:48 AM

  
GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C.,  
DA FE que esta copia coincide con ese  
documento idéntico que tuvo a la vista.

19 OCT 2011

FLOR MARIA ARREGO M.  
NOTARIA ENCAJADA  
Bogotá D.C. - Colombia

Notaría 29

JUAN ALVARO VALLEJO T.  
Notario

EL NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

CERTIFICA:

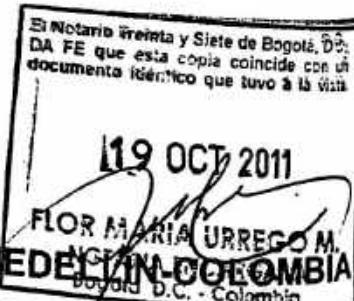
Que mediante escritura pública número 4.264 fecha 11 de AGOSTO del año 2009 otorgada y autorizada en esta notaría, BANCOLOMBIA S.A., otorgó PODER ESPECIAL, a favor de EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.621.703.

Que las facultades conferidas al apoderado fueron las consignadas en el texto del mencionado instrumento público y que en la fecha no existe en la matriz de la citada escritura pública nota marginal alguna que indique su revocatoria, modificación o sustitución.

Se expide el presente certificado a los VEINTE (20) días del mes de SEPTIEMBRE, del año 2.011, siendo las DIEZ Y CUARENTA de la MAÑANA (10:40 a.m.), con destino al interesado.

Derechos Notariales \$ 2.100 IVA \$ 336. Resolución 11.903 de 2010.

JUAN ALVARO VALLEJO TOBON  
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



CARRERA 81 N°. 27A - 31 PBX: 343 13 44 Fax: 342 69 04 MEDELLÍN - COLOMBIA  
E-mail: notaria29@notaria29medellin.com



**Superintendencia  
Financiera  
de Colombia**

**Prosperidad  
para todos**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6º del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1785 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 388 Enero 24 de 1945 de la Notaría 1º de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 527 Marzo 2 de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A.". La Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública 633 Abril 3 de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por el cual al BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998). Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública 3280 Junio 24 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA.

Resolución S.B. 1050 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los Bancos Bancolombia S.A y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Conclusiva (escondida), en la cual acuerda como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública 3974 Julio 30 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. 0419 Febrero 25 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario).

Escritura Pública No 3280 Junio 24 de 2005 de la notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Originalmente la sociedad se constituyó por un término de cincuenta (50) años, contados desde el día nueve (9) de diciembre de 1944. Dicho plazo se amplió en cincuenta (50) años más, hasta el día ocho (8) de diciembre de 2044.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993.

**REPRESENTACION LEGAL:** El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, llaves sus juntas y suprimirlos, o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuya nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le están directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisión y demás cargos o páginas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recuperación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exige. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales; de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean cometidas. 15.) Dicir el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estimare oportuno para casos concretos, algunas o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 19.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 20.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes o servicios; autorizar y/o delegar facultades, extrajudiciales; delegar facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento de los estatutos y la legislación que rige.

DA FE que esta copia es exacta con el documento original que tuvo a la vista

19 OCT 2011

FLOR MARIA URREGO M.  
NOTARIA ENCARGADA

**NOTARIA 37**  
Bogotá, D.C.  
Notaria Encargada

**Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7**

**1. Ficha de los miembros de la Junta Directiva**

absoluta o temporal" del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región ó Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surjan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 1636 del 25 de marzo de 2011 Notaria 29 de Medellín)

Que figuran poseicionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Raúl Yépez Jiménez	CC - 70560961	Presidente
Luis Fernando Montoya Ossio	CC - 70105086	Vicepresidente de Operaciones
Jaime Alberto Velásquez Botero	CC - 71597909	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe	CC - 7173976	Vicepresidente de Riesgos Encargado
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Luis Arturo Penagos Londoño	CC - 8308401	Vicepresidente Administrativo Encargado
Carmen Helena Ferlita Gutiérrez	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Gustavo De Jesus Rengifo Rengifo	CC - 8352724	Representante Legal Judicial
Maria Fabianne Arias Gómez	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Camponi Valenda	CC - 43681923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizábal	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Cetina Quintero Tabares	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Maria Fernanda Durán Cardona	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Cossío Basso	CC - 71772409	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez	CC - 79236212	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Scholten	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Nestor Pierri Jiménez	CC - 729691062	Representante Legal Judicial
Carmela Moreno Moreno	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Meryana Silvana Pájaro Vargas	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Ana Carolina Quintero Fuentes	CC - 52485168	Representante Legal Judicial
Rodrigo Cuentas Rodríguez	CC - 72250590	Representante Legal Judicial

El Notario Treinta y Siete de Gabinete D.C. FE que esta copia coincide con el documento original que ravo a la vista

**19 OCT 2011**  
**FLOR MARÍA URREGO M.**  
**NOTARIA ENCARGADA**  
**Bogotá D.C. Colombia**

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 17	
NOMBRE	Superintendencia Financiera de Colombia
Sergio Gutiérrez Yepes	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 616370
Alfredo José Samaniego Silva	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 21/10/2009	CC - 91477738
Ingrid Reina Bravo	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450
Meuricio Jaramillo Restrepo	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70567853
Maria Adelaida Posada Posada	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528
Agueda María De Los Ángeles Herrera Mora	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 35467200
Cecilia Garzón Fernández	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648
Maria Olga Guadalupe Martínez Giraldo	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 25/08/2005	CC - 21394162
Diana Marcela Ojeda Herrera	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830
Héctor Augusto Díaz Cruz	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924
Gonzalo Mario Vásquez Altarac	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576
Manuela Rojas Cardenó	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 42828362
Juan Camilo Colazos Valencia	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512
Juan Pablo Vinueta Jurado	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 80100616
Iveth Jasbileidy Ojuela Díaz	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820
Luis Guillermo Huetas Sierra	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 80818155
Karen Tatiana Mejía Guardia	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965
Juan Carlos Candi Hernández	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809
Sandra Patricia Oñate Díaz	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406
Lorena Gallego Rosero	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 67040275
Maria Teresa Villegas Arango	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 43616363
Daniel Alberto López Daza	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 7708194
Leydy Beatriz Díaz González	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 1063277399
Luz Ángela Mondragón Lemos	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 42887214
Lina Victoria Villalobos Lotero	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 43875405
Juan Camilo Hinestrosa Arredondo	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263
Sergio Andrés Barón Méndez	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 79954939
Diana Alejandra Herrera Hincapie	Superintendencia Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268

Representante Legal Juzgado de Letras del Estado de Bogotá, D.C.  
DNI FE que esta copia coincide con un  
documento identico que tuvo a la vista

19 OCT 2011  
FLOR MARIA URRECOM  
NOVIA EN CARAÑA  
19 OCT 2011

**Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7**

NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Bravo Martínez	10/01/1963	CC - 84062843	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011			
Ana María Del Castillo Schiffino	10/01/1963	CC - 45531164	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010			
Lupe Marcela Forero Sierra	10/01/1963	CC - 42148514	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010			
Beatriz Lucia Berrio Calle	10/01/1963	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008			
Ricardo Castillón Castillón	10/01/1963	CC - 71725938	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010			
Hivonne Melissa Rodríguez Bello	10/01/1963	CC - 52538056	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010			
Ángela María Duque Ramírez	10/01/1963	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008			
Carmen Henao Torres	10/01/1963	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General Encargado
Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011			
Augusto Restrepo Gómez	10/01/1963	CC - 71616041	Vicepresidente de Gestión Humana
Fecha de inicio del cargo: 10/06/2011			
Luz María Velásquez Zapata	10/01/1963	CC - 43543420	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009			
Luis Santiago Pérez Moreno	10/01/1963	CC - 79142419	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Fecha de inicio del cargo: 16/05/1989			
Orlando Vásquez Bañados	10/01/1963	CC - 19200280	Gerente de Zona Pasto Banca Personal e Intermedia Región Sur
Fecha de inicio del cargo: 28/05/1999			
Ramón María Rodrigo Uribe Lopez	10/01/1963	CC - 70043496	Director Jurídico de Procesos
Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005			
Luis Fernando Muñoz Serna	10/01/1963	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005			
Ángela María Alzate Ochoa	10/01/1963	CC - 32534791	Gerente de Red de Distribución
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005			
Alberto Uribe Jaramillo	10/01/1963	CC - 10240654	Gerente de Zona Eje Cafetero Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005			
Sergio Restrepo Isaza	10/01/1963	CC - 15347043	Vicepresidente Ejecutivo de Desarrollo Corporativo
Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005			
Julián Botero Larrainaga	10/01/1963	CC - 94452524	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Fecha de inicio del cargo: 13/09/2007			
Jorge Julián Villa Martínez	10/01/1963	CC - 70099609	Gerente Regional Construccións Medellín
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005			
Jorge Eduardo Andrade Yáñez	10/01/1963	CC - 73136784	Gerente Regional Construccións Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 05/10/2005			
Franisco Tomás Sába Del Castillo	10/01/1963	CC - 6880902	Gerente Regional Construccións Obras Ciudades
Fecha de inicio del cargo: 11/06/2005			
Édgar Alba Zambrano	10/01/1963	CC - 19374695	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005			
Andrés Puyo Mesa	10/01/1963	CC - 98545111	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005			
Claudia Yaneth Carrasquilla Zapata	10/01/1963	CC - 42089324	Gerente de Zona Siete Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005			
Liliana Gómez Muñoz	10/01/1963	CC - 32606444	Gerente de Banca en Supermercados
Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005			El Notario Treintá y Siete de Bogotá, D.C. certifica que esta copia coincide con el documento original que tuvo la la vista
Gonzalo De Jesús Toribio Bridge	10/01/1963	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005			
Paloma Berenice Álvarez García	10/01/1963	CC - 32730092	Gerente Regional Gobierno Institucional
Fecha de inicio del cargo: 31/03/2011			
Maria Nelly Echeverry Rojas	10/01/1963	CC - 31946231	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005			

19 OCT 2011  
NOTARIA TREINTA Y Siete DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTARIA EN CARGADA  
BOGOTÁ, D.C. Colombia

№ 05524

Gérante de Zona Banca de Personas y Pyntes Región Sur  
Zona 32 Valle  
El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.  
DA FE que esta Belego coincide con un  
Personero Público que tuvo a la vista.  
Gerente de Zona Banca de Personas y Pyntes Región Sur  
Zona 27 Cali Norte  
110

19 OCT 2011  
FLOR MARIA URREGO M.  
NOTARIA ENCAJADA  
Bogotá D.C.

impulsado por

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Paulo Emilio Rivas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 12975537	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 31 Nariño
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Íván Alberto Martínez De León Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 73107562	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 24 Cartagena
Gabriel Iglesias Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72186941	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 28 Norte
Felix Ramon Cárdenas Solano Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 12132728	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Sabina Cristina Hey Qualtz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Yohana Carolina Cárdenas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 52488462	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 11 Norte
Axavier Humberto Alarcón Boero Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 12 Oriente
Edgar Giovanni Niño Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Sabana Sur
Andrea Carolina Medina Blando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de Zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
San José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro
Yaira Cristina Arriastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/06/2010	CC - 42887911	Gerente Regional Nacional Vehículos
En Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Adriana Bohorquez Peñez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Yanira Ximena Moncayo Tascón Fecha de inicio del cargo: 04/11/2010	CC - 38872487	Gerente Regional Vehículos Sur
Edo Matías Berriojofio Fecha de inicio del cargo: 29/12/2010	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 13 Occidente
Cristina Calderón Betancur Fecha de inicio del cargo: 02/09/2011	CC - 42985503	Vicepresidente de Tecnología de Información Encargada
Carlos Mora Uribe	CC - 70563173	Vicepresidente para la Gestión Tecnológica e Innovación

Bonatti D.G. - images 23 de acceso de 2011

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Calle 7 No. 4-49, Bogotá D.C.  
Comunicado 157415 04/02/00 5 94 02 01  
DA FE [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)  
documento identificado con 102624 vista

19 OCT 2011

FLOR MARIA VARESCO M.  
NOTARIA ENCARCAGADA  
BOGOTÁ D.C. - 1973



NIT: 890.903.938-8

Nº 05524

Bogotá, Viernes, 02 septiembre 2011

Número de identificación: 52207895

Caso: 722605

Producto de Crédito: AVU

Señor(a):

ANGELA MARIA MENDIVELSO MONTAÑEZ

Ciudad.

Apreciado cliente:

Nos complace comunicarle que su solicitud de crédito Número 722605 ha sido aprobada por un valor de \$55,213,000.00 para la COMPRA de vivienda ubicado(a) en: CL 12 C 71 B 61 IN 6 APTO 603 GJ # 130 DAVINCI, BOGOTÁ

Las condiciones del crédito son:

PLAZO: 240 meses

PLAN: 90

TASA DE INTERES: La vigente en Bancolombia para este tipo de crédito al momento del desembolso.

TASA VARIABLE: El crédito fue aprobado en UVR.

GARANTÍA: Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto del crédito.

Las escrituras deberán ser firmadas por: ANGELA MARIA MENDIVELSO MONTAÑEZ

PAGARÉ: Deberá ser firmado por: ANGELA MARIA MENDIVELSO MONTAÑEZ

Firma como avalista:

DESEMBOLOSO: El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de Bancolombia, al cumplimiento de las condiciones y políticas establecidas por el Banco y a la conservación de las condiciones iniciales con las cuales se aprobó el crédito.

Para perfeccionar el crédito:

Su asesor comercial le informará el abogado asignado para continuar con el trámite de estudio de títulos del inmueble objeto de garantía.

El plazo para constituir la garantía y cumplir con las demás condiciones necesarias para el desembolso del crédito será de nueve(9) meses contados a partir de la fecha de la presente comunicación, de lo contrario el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Para el Banco es muy satisfactorio poder servirle.

Atentamente,

COMITÉ DE CRÉDITO

Firma autorizada

BANCOLOMBIA  
Bogotá Of. 141 Mercantil  
Mathe Cano  
ASESOR DE SERVICIOS N° 251  
Socia N° 52170358

AÑO GRAVABLE  
2011



Formulario para declaración Sugerida del  
Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

2011201013000195720

NO 0552

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO CHIP AAA0187HPCK		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1643758	3. CEDULA CATASTRAL 006512030300606003	
4. DIRECCIÓN CL 12C 71B 61 IN 6 AP 603		C. TARIFA Y EXENCIÓN		
5. TERRENO (m <sup>2</sup> ) 32.30		6. CONSTRUCCIÓN (m <sup>2</sup> ) 59.77	7. TARIFA 7.5	8. AJUSTE 120,000.00
9. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		9. EXENCIÓN .00		
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A		11. IDENTIFICACIÓN NIT 800142383		
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DG 77 120A 68 CA 108		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001		
14. FECHAS LÍMITES DE PAGO		HASTA 06/MAY/2011	HASTA 01/JUL/2011	
15. AUTOAVALUO (Base Gravable)		AA	83,038,000	83,038,000
16. IMPUESTO A CARGO		FJ	503,000	503,000
17. SANCIONES		VS	0	0
18. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		AT	0	0
19. IMPUESTO AJUSTADO		IA	503,000	503,000
20. SALDO A CARGO		HA	503,000	503,000
21. VALOR A PAGAR		VP	503,000	503,000
22. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	50,000	503,000
23. INTERES DE MORA		IM	0	0
24. TOTAL A PAGAR		TP	453,000	503,000
25. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		AV	50,000	50,000
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI		TA	503,000	553,000
26. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)				
27. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)				

NO  Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

Banco de Bogotá

Bogotá D.C. Dirección Distrital de Impuestos  
01019020055173



CONTRIBUYENTE

SELLO O TIMBRE

05 MAY 2011



## CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 50C - 1643758

Chip Catastral: AAA0187HPCX

Cédula Catastral: 006512030300606003

No. Consulta: 2011-111947

Fecha: 2011-10-20 3:19 PM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X

*ELIZABETH DÍAZ MARTÍNEZ  
NOTARIA 37  
BOGOTÁ D. C.  
KATTY ROJAS GONZALEZ  
Notaria Encargada*

*Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelantan las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.*

Válido para insertar en el protocolo Notarial

<http://www.registratupropiedad.com>

ELIZABETH DÍAZ MARTÍNEZ  
NOTARIA 37  
BOGOTÁ D. C.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

№ 05524

No. 1186888

FECHA: 28-Oct-2011

VALIDO HASTA: 27-Nov-2011

PREDIO: CL 12C 71B 61 IN 6 AP 603

CHIP: AAA0187HPCX

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1643768

CÉDULA CATASTRAL: 006512030300606003

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES - VBLAC 180/2005-FASE I - CANCELO

23-01-2008 \*\*ACTUALIZACION DE DATOS JURIDICOS SEGUN UAECD \*\*\*VBLAC 180/2005-FASE I - CANCELO

MAURICIO PARRA CESPEDES  
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el cálculo de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando de efectos. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pagos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

No. 571360

MPARRAC-TS01CC01 10/28/2011 12:22:25 p.m.

AÑO GRAVABLE  
2011



Formulario para declaración Sugerida del  
Impuesto Predial Unificado

Formulario №

2011201013000718481 05524

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		1. CHIP AAA0187HODE		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1643813		3. CEDULA CATASTRAL 006512030300606003	
4. DIRECCION CL 12C 71B 61 GJ 130		5. TERRENO (m2) 5.38		6. CONSTRUCCIÓN (m2) 9.90		7. TARIFA 8 8. AJUSTE 9,000.00 9. EXENCIÓN .00	
B. INFORMACION SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN					
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL FIDUCIA BOGOTÁ S.A		11. IDENTIFICACIÓN NIT 800-42383		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION DG 77 120A 68 CA 108		14. AUTOVALUO (Base Gravable) AA		8 226,900		8,226,900	
E. LIQUIDACION PRIVADA		15. IMPUESTO A CARGO FU		57,000		57,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		16. SANCIONES VS		0		0	
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT		18. IMPUESTO AJUSTADO IA		20,000		20,000	
G. SALDO A CARGO				37,000		37,000	
19. TOTAL SALDO A CARGO HA				37,000		37,000	
H. PAGO VP				37,000		37,000	
20. VALOR A PAGAR TD				4,000		0	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO IM				0		0	
22. INTERES DE MORA TP				33,000		37,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto № .							
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV		4,000		4,000	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA		37,000		41,000	

Banco de Bogotá

Bogotá D.C. Dirección Distrital de Impuestos  
01019020055166

(415)7707202600018(8020)01019020055166

Banco de Bogotá

7707202600018

01019020055166

05524

10 MAY 2011

01019020055166

05524

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

impulsado por

CS CamScanner



№ 05524

## CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 50C - 1643813

Chip Catastral: AAA0187HODE

Cédula Catastral: 006512030300101141

No. Consulta: 2011-111949

Fecha: 2011-10-20 3:19 PM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X

37

Bogotá, D.C.  
KATY ROJAS GONZALEZ  
Notaria Encargada

*Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.*

Válido para insertar en el protocolo Notarial

<http://www.registratupropiedad.com>

ELIZABETH DÍAZ MARTÍNEZ  
NOTARIA 37  
BOGOTÁ D. C.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA  
TRAMITE NOTARIAL

NO 05524

No. 1186887

FECHA: 28-Oct-2011

VALIDO HASTA: DIA/27-Nov-2011

PREDIO: CL 12C 71B 61 GJ 130

CHIP: AAA0187HODE

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1643813

CEDULA CATASTRAL: 006512030300101141

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES - VBL AC-180/2005-FASE I - CANCELLO

23-01-2008 < ACTUALIZACION DE DATOS JURIDICOS SEGUN UAECD \*\*\* VBG PAGO EN

MAURICIO PARRA ESPEDES  
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente", Artículo 109 - Acuerdo 7 / 87 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

No. 571422

MPARRA-070010001-10/28/2011-12:39:25 p.m.

CONJUNTO RESIDENCIAL DAVINCI P.H.

NIT 900.091.454-4

№ 05524

PAZ Y SALVO

LOS SEÑORES ÁNGELA MARÍA MENDIVELSO MONTAÑÉS Y MARIO GARZÓN PEDRAZA  
PROPIETARIOS DEL APARTAMENTO 603 DE LA TORR 6 Y GARAJE 130 DEL CONJUNTO  
RESIDENCIAL DAVINCI SE ENCUENTRAN A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO CON LA  
ADMINISTRACIÓN A FECHA OCTUBRE 31 DE 2011

A LOS VEINTIOCHO DÍAS (28) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2.011).

NOTA 37  
NOTARIA  
Fotografía D.C.  
KATIA BACON GONZALEZ  
Notaria Encargada

  
GILMA GLORIA CARRILLO R  
REPRESENTANTE LEGAL

CALLE 12 C No.71B61 TELEFAX 4244910

**NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 67 # 7 - 90

NOTARIO  
CONMUTADOR: 17

37 DE BO  
NOTARIA TREINTA Y SEIS  
NOTARIO: D. ALVARO ROMANIS H.  
UTADOR: 376 39 39 00 ED. 329 00 76

www.netvibes37bogos.com

**RETEFUENTE RECIBO N°**

1620s

Bogotá D.C., 28/OCTUBRE/2011

28 OCT 2011

RETEFUENTE RECIBO N°  
CONSECUTIVO

Para efectos del artículo 22 del Decreto  
entrega del correspondiente recibo al interesado.

158128 OCT 2011

Para efectos del artículo 22 del Decreto 440 del 26 de febrero de 1986, en la fecha, la Notaría hace entrega del correspondiente recibo al interesado, con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales D.I.A.N.

**LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.**  
**HACE CONSTAR QUE:**

**NOMBRE(S):** L.E. 201925 **BARBERON PEREZ ATA MARTA DE JESU**

№ 05524

**DEPOSITO LA SUMA DE:** QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS 500-170

Por concepto de RETENCION EN LA FUENTE sobre la enajenación, venta, permuto o dación en pago, efectuada mediante ESCRITURA PÚBLICA No. DE FECHA: 28/07/2014 (\$ 352,130)

#### FORMA DE PAGO:

5524

#### BASE

**BASE DESCUENTO %**

**AÑOS HABITADO**

• 100 •

323

222 *Journal of Health Politics*

NIT: 12108033-2

**FIRMA Y SELLO DE CAJA**

NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.

THE INFLUENCE OF THE ENVIRONMENT

**ADVERTENCIA:** Este recibo es válido en su original y no presenta enmendadura alguna. Si el cheque fuere devuelto por cualquier causal, el girador deberá pagar la sanción del 20%, más el valor de los intereses moratorios, establecida por el Art. 731 del C. Co. y la escritura no será autorizada conforme a lo dispuesto en el Art. 231 del Decreto-Ley 960 de 1970.

700138 747039



Página No. 25 **Nº 05524**  
Esta hoja hace parte de la escritura pública  
número 05524 del 28 de Octubre de  
2011, otorgada en la Notaría 37 de Bogotá D.C. L

  
MARIO DE JESUS GARZON PEDRAZA

C.C. No. 281925



NOTARIA 37 DE BOGOTÁ



  
ANGELA MARIA MENDIVELSO MONTAÑEZ

C.C. No. 52207 895



NOTARIA 37 DE BOGOTÁ

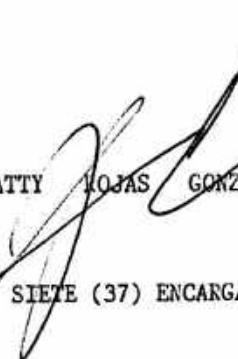


  
EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA

C.C. No. 79.621.703 de Bogotá

BANCOLOMBIA S.A.

NIT. No. 890.903.938-8

  
KATTY ROJAS GONZALEZ



NOTARIA TREINTA Y Siete (37) ENCARGADA DE BOGOTÁ, D.C.

IDENTIFICACIÓN

REVISIÓN:

CVH-APTO-GJE-CONJ-RES-DAVINCI-I-ET-EDWIN-AVU-UVR-1V-X-1C-LELIBETH-OCT-21-011-RAD-51062

Nº 05524



## NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la SEGUNDA ( 2.º ) copia TOTAL de la escritura pública No 05524 de fecha 28 de OCTUBRE de 2011 otorgada en la notaria 37 de Bogotá D.C. Es fiel y SEGUNDA ----- ( 2.º ) fotocopia tomada de su original, la que expido conforme al Decreto 1.534 de Julio 13 de 1.989, en 24 hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas con destino a: ANGELA MARIA MENDILVELSO MONTAÑEZ -----

----- hoy, 08 NOVIEMBRE 2011



**KATTY ROJAS GONZALEZ**  
NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.  
ENCARGADA

NOTARIA 37  
Bogota, D.C.  
KATTY ROJAS GONZALEZ  
Notaria Encargada

